



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de marzo de 2019.

**COMISARIADO EJIDAL DE EMILIANO ZAPATA,  
MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, OAXACA.  
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/UO-0191/06/18, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA) promovido por el Comisariado Ejidal de Emiliano Zapata, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Ejido Emiliano Zapata, Santa María Jacatepec, Oaxaca", ubicada en terrenos ejidales de Emiliano Zapata, municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, y,

**RESULTANDO**

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 21 de junio de 2018, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el Comisariado Ejidal de Emiliano Zapata, en su carácter de representante legal de la UMA denominada "Ejido Emiliano Zapata, Santa María Jacatepec, Oaxaca", ubicada en terrenos ejidales de Emiliano Zapata, municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca, solicitó la Aprobación de Plan de manejo y el Registro de una unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El Comisariado Ejidal de Emiliano Zapata, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CALZADILLO DEL ESTE  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNV5-096/2019.**

**BITÁCORA: 20/U0-0191/06/18.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 2 de 6

Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite *SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*, Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Que para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el plan de manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CASTIJO DEL SEÑOR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE  
OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-096/2019.**

**BITÁCORA: 20/U0-0191/06/18.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE  
MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

*Página 3 de 6*

conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

OCTAVO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

NOVENO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO.- Que el Comisariado Ejidal de Emiliano Zapata acreditó los derechos de legítima propiedad sobre el predio para efectos de su registro como UMA, mediante Resolución de fecha 02 de Octubre de 1997, emitida por el Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario número 56/97, relativo a la solicitud de dotación de tierras, Acta de ejecución de fecha 14 de Febrero de 1998 y plano definitivo; y su correspondiente acta de asamblea de fecha 27 de mayo de 2018, siendo en el punto quinto en el cual el núcleo agrario por unanimidad otorga el consentimiento para llevar a cabo el registro de la UMA, así como la asignación del responsable técnico.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

ÚNICO.- Esta Delegación Federal aprueba el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-VL-207-OAX/19**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**Ejido Emiliano Zapata, Santa María Jacatepec, Oaxaca**", promovido por el Comisariado Ejidal de Emiliano Zapata, en su carácter de representante legal de la UMA, de acuerdo a lo siguiente:



1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Ejido Emiliano Zapata, Santa María Jacatepec, Oaxaca**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 14:

VÉRTICE	X	Y
1	801003	1978070
2	800950	1978344
3	801076	1978439
4	801292	1978421
5	801238	1978922
6	801067	1979428
7	800843	1979349
8	800774	1979504
9	801042	1979555
10	801014	1979839
11	800783	1979848
12	800792	1979671
13	800719	1979620
14	800673	1979488
15	800779	1979242
16	800958	1979293
17	801154	1978600
18	800994	1978571
19	800957	1978765
20	800627	1979075
21	800429	1979765
22	800489	1979855
23	800647	1979782
24	800708	1979818
25	800479	1980109
26	800520	1980140
27	800671	1980005
28	800773	1980168
29	800719	1980236
30	800644	1980159
31	800500	1980362

VÉRTICE	X	Y
32	800434	1980161
33	800347	1980196
34	800201	1980255
35	800252	1980487
36	800256	1980520
37	800446	1980568
38	800466	1980628
39	800435	1980691
40	800642	1980767
41	800758	1980700
42	800817	1980585
43	800775	1980470
44	800823	1980136
45	800922	1979938
46	801069	1979935
47	801042	1980154
48	800922	1980680
49	800612	1981506
50	800568	1981731
51	800571	1981852
52	800657	1981923
53	800835	1982096
54	800865	1981951
55	800897	1981796
56	800746	1981748
57	800742	1981601
58	800787	1981591
59	800823	1981650
60	800929	1981644
61	800979	1981400
62	801177	1980449



VÉRTICE	X	Y
63	801292	1980008
64	801278	1979639
65	801434	1979772
66	801677	1979944
67	801798	1979925
68	801723	1979371

VÉRTICE	X	Y
69	801603	1979299
70	801486	1979595
71	801397	1979557
72	801367	1979239
73	801513	1978567
74	801510	1978169

1.2. - Superficie: 191.57 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda en su superficie con los terrenos ejidales de Emiliano Zapata, Municipio de Santa María Jacatepec, Oaxaca.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA INDEFINIDA**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo **manejo en vida libre** de la especie: ***Dioon spinulosum***. La UMA llevará a cabo el **aprovechamiento extractivo de semilla**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- El titular de la UMA adquiere el compromiso de realizar las actividades de reforestación con la especie *Dioon spinulosum*, de conformidad a lo propuesto en el plan de manejo presentado.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CARAMELO DEL DOCTOR  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.**

**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**OFICIO: SEMARNAT-SGPA-RNVS-096/2019.**

**BITÁCORA: 20/U0-0191/06/18.**

**ASUNTO: SE EMITE APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y REGISTRO DE UMA.**

Página 6 de 6

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO**

**ING. DAVID DOMINGO RAFAEL PÉREZ**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*



<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C. c. p. Expediente.